



## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 140- 2021GADPN**

### **LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**

#### **CONSIDERANDO**

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...).”*

Que, la Carta Magna en el artículo 238 establece que *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...).”*

Que, el artículo 288 ibídem establece que *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...).”*

Que, la Ley del Sistema Nacional de Contratación en su artículo 1 especifica del *“Objeto y Ámbito.- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: el numeral 4) expresa Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo (...).”*

Que, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, en el artículo 530 establece del *“Inicio de la ejecución contractual.- Sólo con la suscripción del contrato administrativo o el instrumento que formalice la contratación se podrá dar inicio a la fase de ejecución contractual. Para efectos de cómputo del plazo en la ejecución de los contratos las entidades contratantes incluirán obligatoriamente en los documentos preparatorios o precontractuales los siguientes parámetros:*



1. En los contratos cuya forma de pago sea del 100% contra – entrega del producto, y siempre que no se haya establecido condición alguna respecto del inicio del plazo contractual, este inicia a partir del día siguiente de la suscripción del respectivo contrato.
2. En los contratos cuya forma de pago sea con anticipo, el plazo inicia a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.
3. En las contrataciones de obras, el plazo inicia desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo, si es que se hubiere contemplado. Sólo por excepción el administrador del contrato podrá autorizar el inicio de la obra, luego de suscrito el contrato y sin que se acredite el anticipo, siempre que el contratista así lo solicite por escrito, quien asumirá a su riesgo el inicio de la obra y luego no podrá alegar a su favor el principio de la mora purga la mora.
4. En otros casos, debidamente justificados, el plazo de ejecución contractual corre a partir de día cierto y determinado en el proyecto de contrato; o de establecerse el cumplimiento de una condición, como por ejemplo la entrega de información por parte de la entidad contratante (...)."

Que, mediante Resolución Administrativa de Adjudicación N° GADPN-P-2021-0228-RES, del 6 de julio del 2021, se adjudicó al Señor Medina Maldonado Jhoseph Vladimir, con RUC 1709136731001, la ejecución del "SERVICIO DE EDICIÓN, DISEÑO, IMPRESIÓN Y EMPASTADO DEL LIBRO DE CUENTOS "ANIMALES DE LA PROVINCIA DE NAPO EN PELIGRO", por un monto de USD 7.650,00 dólares más IVA, dentro del proceso de contratación N° MCBS-GADPN-002-2021.

Que, el señor Medina Maldonado Jhoseph Vladimir, con RUC 1709136731001, con fecha 27 de julio del 2021, remite atento oficio a la Señorita Rita Tunay Prefecta de Napo, que en su parte pertinente manifiesta: "Debido a las dificultades de tramitar la póliza de garantía para el anticipo del proceso de Menos Cuantía cuyo código es el MCBS-GADPN-002-2021, solicito se me autorice renunciar al anticipo para realizar este trabajo"

Que, la Abogada Belén Tapia, Procuradora Síndica, con memorando N° 0431-2021-PS, del 30 de julio del 2021, emite criterio jurídico renuncia del anticipo que en su parte medular expone lo siguiente: "Con la finalidad de atender el requerimiento realizado por el señor Medina Maldonado Jhoseph Vladimir es procedente que la máxima autoridad de la Corporación Provincial, a través de resolución administrativa motivada acepte la renuncia del anticipo y cambie la forma de pago del contrato que es el resultado del proceso de contratación N° MCBS-GADPN-002-2021, en relación a la contabilización del plazo de ejecución, es decir que el plazo se contabilice a partir de la suscripción del correspondiente contrato, considerando que dicho cambio o afecta los intereses institucionales ni la debida ejecución del contrato, más bien facilita y agiliza las labores de la Administración Pública y beneficie con la ejecución del contrato antes mencionado en un menor tiempo aplicando de esta forma el principio de eficiencia y celeridad"

Que, la señorita Rita Tunay Prefecta de Napo, con memorando N° 0829-2021, del 2 de agosto de 2021, dispone a Secretaría General la elaboración de la Resolución Administrativa de la forma de pago del proceso de contratación N° MCBS-GADPN-002-2021; y,

en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;

## **RESUELVE**

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia al anticipo realizada por el señor Medina Maldonado Jhoseph Vladimir, con RUC 1709136731001, dentro del proceso de contratación N° MCBS-GADPN-002-2021, para la ejecución del "SERVICIO DE EDICIÓN, DISEÑO, IMPRESIÓN Y EMPASTADO DEL LIBRO DE CUENTOS "ANIMALES DE LA PROVINCIA DE NAPO EN PELIGRO",

**Artículo 2.-** Cambiar la forma de pago establecida en la etapa precontractual del proceso de contratación N° MCBS-GADPN-002-2021, a fin de que en el contrato respectivo se establezca de la contabilización del plazo de ejecución se contabilice a partir de suscripción del correspondiente contrato.

**Artículo 3.-** Se dispone a Procuraduría Síndica aplicar la presente resolución al momento de la elaboración del respectivo contrato.

**Artículo 4.-** Disponer a la Subdirección de Compras Públicas la publicación de la presente resolución, y toda la documentación

relevante del proceso, de conformidad a la LOSNCP, a través del portal de compras públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**Artículo 4.-** La presente resolución entra en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y la página web.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a 4 días del mes de agosto de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**RITA IRENE  
TUNAY  
SHIGUANGO**

Srta. Rita Tunay Shiguango  
**PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**



**ENVIADO A:**

Procuraduría Síndica,  
Dirección Administrativa,  
Dirección Financiera,  
Subdirección de Compras Públicas; y,  
Archivo.

<b>ELABORADO POR:</b>	
Abg. Lizbeth Paredes	
<b>REVISADO POR:</b>	
Abg. Belén Tapia.	

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 140 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 4 días del mes de agosto del dos mil veintiuno. LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:  
**LIZBETH  
NACASHIRA  
PAREDES NUNEZ**

Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**

